

Ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción:

Objeto:

Exigir el cumplimiento de determinadas condiciones para que las subcontrataciones que se efectúen a partir del tercer nivel de subcontratación respondan a causas objetivas, con el fin de prevenir prácticas que pudieran derivar en riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, reforzando las garantías en relación con la acreditación de la formación en prevención de riesgos laborales, en la organización preventiva de la propia empresa, en los mecanismos de transparencia en las obras de construcción, mediante determinados sistemas documentales.

Ámbito de aplicación:

Será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción, entendiéndose por obras de construcción, cualquier obra pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil:

Excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza y saneamiento.

Conceptos más destacados:

Promotor: Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realiza la obra.

Contratista o empresario principal: La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Subcontratista: La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución. Las variantes de esta figura pueden ser las del primer subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el contratista), segundo subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista), y así sucesivamente.

El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.

Tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra (la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles y aunque cuente con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, aquellos pertenezcan a otras empresas contratistas o subcontratistas de la obra.

Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas:

- a) Poseer una organización productiva propia.
- b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades de la actividad.
- c) Ejercer directamente facultades de organización y dirección sobre sus trabajadores en la obra.

También deberán acreditar:

- a) Que disponen de recursos humanos en su nivel directivo y productivo con formación en PRL. Dicho requisito se acreditará mediante una certificación expedida por la organización preventiva del empresario sobre la formación específica a todos los trabajadores de la empresa que presten servicios en obras de construcción.

Esta formación se podrá recibir en cualquier entidad acreditada por la Autoridad laboral en materia de prevención y deberá tener una duración no inferior a diez horas.

- b) **Estar inscritas con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción como contratistas o subcontratistas en el registro de empresas acreditadas**, así como comunicar cualquier variación que afecte a los datos identificativos incluidos en la solicitud (dentro del mes siguiente al hecho que la motiva).

A la solicitud de inscripción se acompañará declaración suscrita por el empresario relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas, así como la documentación acreditativa de que la empresa dispone de una organización preventiva adecuada y de que dispone de recursos humanos en su nivel directivo y productivo que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales.

El sistema de acreditación podrá consistir en la expedición de una cartilla o carné profesional para cada trabajador que será único y tendrá validez en el conjunto del sector.

La inscripción en el registro será única y tendrá validez en todo el territorio nacional.

La inscripción tendrá un período de validez de tres años, renovables por períodos iguales y las empresas deberán solicitar la renovación dentro de los seis meses anteriores a su expiración, de lo contrario se cancelará automáticamente el registro.

Cuando la empresa comitente obtenga certificación relativa a la inscripción en el registro se entenderá que la promotora ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por dicha empresa de los requisitos que le son exigidos por la ley, de esta forma quedará exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de la ejecución del contrato.

En todo caso será exigible la responsabilidad del art. 42 y 43 del ET cuando se den los supuestos previstos en el mismo, es decir los empresarios que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios deberán comprobar que dichos contratistas estén al corriente de pago de las cuotas de la seguridad social, de lo contrario el empresario principal responderá durante el año siguiente a la terminación de su encargo solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas o subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la seguridad social durante el período de vigencia de la contrata.

Las empresas cuando cesen en la actividad deberán solicitar la cancelación de la inscripción, dentro del mes siguiente que lo motiva.

Las empresas cuya actividad en ser contratadas o subcontratadas habitualmente (empresas que se dediquen a actividades del sector de la construcción y que durante los 12 meses anteriores haya ejecutado uno o más contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006 de 18 de octubre cuya duración acumulada no sea inferior a los seis meses) para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar con un nº de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30% de su plantilla, según la siguiente escala:

- a) el 10% desde la entrada en vigor de este real decreto hasta el 19 de octubre de 2008.
- b) El 20% desde el 20 de octubre de 2008 hasta el 19 de abril de 2010.
- c) El 30% a partir del 20 de abril de 2010.

Libro de subcontratación:

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación deberá obtener un libro de subcontratación habilitado que se tendrá que presentar en los Servicios Territoriales de Trabajo para su diligenciado.

El contratista deberá conservar el Libro de Subcontratación en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor. En él se reflejará por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente.

Asimismo deberá conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

A los efectos de las obligaciones y responsabilidades establecidas en relación con el libro de subcontratación cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista.

La obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas sólo podrá exigirse después de que hayan transcurrido 12 meses desde su entrada en vigor.

Hasta que se practique la inscripción las empresas comitentes podrán comprobar el cumplimiento por sus empresas contratistas o subcontratistas de las obligaciones a las que vienen obligadas adjuntando al contrato de ejecución de obra una declaración suscrita por el empresario relativa al cumplimiento de estos requisitos así como documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva y certificación de que su personal dispone de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Otra documentación:

Cada empresa deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza.

Información RLT:

Los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en al ejecución de la obra deberán ser informados de las contrataciones y subcontrataciones que se hagan en las mismas.

Infracciones:

Infracciones graves subcontratista:

- No acreditar la formación en PRL y organización preventiva (muy grave en trabajos con riesgos especiales)
- No comunicar datos al contratista para libro registro.
- Incumplir limitaciones subcontratación (muy grave en trabajos con riesgos especiales).

Infracciones graves contratista en PRL:

- No llevar en orden y al día Libro Registro.
- Incumplir limitaciones subcontratistas o autónomos (muy grave en trabajos con riesgos especiales)
- No disponer formación u organización preventiva (muy grave en trabajos con riesgos especiales).
- Vulneración derechos información RLT que establece Ley Subcontratación.

Infracción grave Promotor en PRL:

La actuación de la dirección facultativa en la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma prevista en dicha Ley (muy grave en trabajos con riesgos especiales).

Importe sanciones:

Leves:

30.05 euros a 1502.53 euros.
40 a 2045 euros

Graves:

1502.54 a 30050.61 euros
2046 a 40.985 euros

Muy graves:

30050.62 a 600.101.21 euros
40.986 a 819.780 euros.